

ECONOMÍA / POLÍTICA

El Constitucional anula la amnistía fiscal de Montoro con duras críticas a Hacienda

LA SENTENCIA SUBRAYA QUE SE LEGITIMÓ EL FRAUDE FISCAL/ El Tribunal declara por unanimidad que la amnistía fue inconstitucional y la anula. "Supone una abdicación del Estado", recrimina. El fallo no invalida las regularizaciones que se presentaron.

Mercedes Serraller, Madrid

El Pleno del Tribunal Constitucional ha declarado por unanimidad que la amnistía fiscal que lanzó el Gobierno del PP en 2012 fue inconstitucional y debe ser anulada. La sentencia tumba el proceso porque recuerda que no puede aprobarse una medida que afecta a uno de los deberes fundamentales de la Constitución, como es el de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, mediante un Real Decreto-ley. Además, recrimina al Gobierno que aprobara medidas que legitimaron el fraude fiscal, lo que cree que supone una "abdicación del Estado".

El fallo llega a los cinco años de que el PSOE recurriera la amnistía en 2012, con lo que su efecto será limitado, como advierte el Constitucional (TC), "en virtud de la seguridad jurídica", y no afectará a las regularizaciones firmes. Pero sí que puede tener consecuencias para quienes tengan comprobaciones abiertas antes de que prescribieran los ejercicios que se declaraban en la amnistía, 2007-2010. El ministro de Hacienda, Cristóbal Montoro, apuntó recientemente en el Congreso que Hacienda ha abierto inspecciones al 10% de los 30.000 amnistiados.

La sentencia tampoco acepta que se pudiera acometer la amnistía por la crisis económica

El secretario de Estado de Hacienda, José Enrique Fernández de Moya, se escudó ayer en que, a su juicio, la sentencia avala la amnistía y sólo cuestiona el que se aprobara mediante un Real Decreto-ley. Sin embargo, el TC plantea el análisis formal antes que el sustantivo y, una vez que ha considerado que se infringe el artículo 86.1, el que prohíbe el uso del Decreto para aprobar medidas que afecten "de forma relevante o sustancial a los deberes fundamentales", ya no cabe declarar inconstitucional una segunda cuestión.

Pero de lo que no cabe duda es que la sentencia recrimina de forma clara y contundente a Hacienda el fondo de la medida, ya que "ha afectado a la esencia misma" del deber fundamental de "todos" de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos que estipula la Constitución. Recuerda que se permitió la regularización a tipo reducido (del 10%, aunque finalmente el tipo medio efectivo fue del 3%) y la exclusión de toda responsabilidad accesoria.



El ministro de Hacienda, Cristóbal Montoro, en una reciente comparecencia.

Para el TC, los argumentos del Estado de que la amnistía obedeció a la necesidad de ajustar el déficit no están justificados: "Cualesquiera que sean los fines que guíen al legislador, deben respetarse los principios establecidos en el artículo 31.1 en orden a conseguir un sistema tributario jus-

to". Esto es, dentro de los propios límites que marca la Constitución.

Remacha el Constitucional que "la adopción de medidas que en lugar de servir a la lucha contra el fraude fiscal se aprovechan del mismo so pretexto de la obtención de unos ingresos que se consideran

imprescindibles ante un escenario de grave crisis económica supone la abdicación del Estado ante su obligación de hacer efectivo el deber de todos de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos".

Así, "se legitima como una opción válida la conducta de quienes, de forma insolidaria,

incumplieron su deber de tributar de acuerdo con su capacidad económica, colocándolos finalmente en una situación más favorable que la de aquellos que cumplieron voluntariamente y en plazo su obligación de contribuir".

El PSOE y el sindicato de Técnicos de Hacienda pidie-

La amnistía inconstitucional

OPINIÓN

Angel Sáez y Luis Alonso

La inconstitucionalidad del Real Decreto Ley que aprobó la amnistía fiscal de 2012 constituye una resolución de enorme calado pues, ciertamente, trasciende de la aparente inconstitucionalidad por motivos exclusivamente formales. Pues, a primera vista, podría decirse que la amnistía fiscal se instrumentó mediante una norma inadecuada. Se usó un decreto ley cuando la Constitución limita su utilización para casos de extraordinaria y urgente necesidad pero sin que afecte a los derechos y libertades recogidos en el Título I de la Carta Magna. En dicho

Título I, precisamente, se ubican los principios de justicia tributaria (art. 31.1), de lo cual se deduce, en un primer momento, que la materia tributaria no debería ser objeto de regulación por decreto ley. Ahora bien, dada la desproporción de semejante conclusión la propia doctrina constitucional ha ido matizando este aserto. Basándose en su propia jurisprudencia, el TC, al examinar la amnistía fiscal, advierte que incide en los tributos que constituyen los pilares del sistema fiscal (IRPF e IS; el IRNR, sería un "apéndice" de los mismos); afecta a la forma de cuantificación de los mismos al punto de articular una suerte de condonación de las deudas tributarias que habría correspondido satisfacer en su momento; y la regularización transforma en "renta declarada" lo que no lo

es. En resumen, entiende el TC que se altera el reparto de la carga tributaria que debe levantar la generalidad de los contribuyentes en términos, dice, prohibidos por la Constitución (art. 86.1). Como decíamos, por más que quiera reducirse la sentencia a una consecuencia lógica de la utilización excesiva e indebida del decreto-ley en materia tributaria, en su FJ 5º, la Sentencia suelta unas cargas de profundidad que configuran un muy serio reproche de fondo, un tanto ideologado, que el Tribunal formula al Gobierno. Así, le atribuye utilizar el pretexto de la lucha contra el fraude fiscal para articular mecanismos de vocación recaudatoria que colisionan con la idea constitucional de sistema tributario justo. Es demoledor cuando sostiene que la amnistía fiscal ha hecho de mejor

condición al contribuyente incumplidor que a quien cumplió sus obligaciones fiscales en plazo. Esta sentencia, en principio, no afecta a los contribuyentes que se acogieron a la amnistía, ya que como indicaban los dos informes que emitió la Secretaría de Estado de Hacienda, quienes se acogieron a la misma lo hicieron por las rentas o ganancias no declaradas en los años 2008, 2009 y 2010, y en caso de delito fiscal si la cuantía era superior a 120.000, por el año 2007. Y la declaración tributaria especial de la amnistía era un "salvoconducto" como garantía para cubrir las rentas no declaradas de esos años. Por tanto, solo si los contribuyentes afectados tuvieran interrumpidos estos años, por cualquier actuación inspectora, en su caso, podría afectarlos. Hecho también muy discuti-

ble en base a la confianza legítima como corolario del principio de la seguridad jurídica. Hemos de recordar que en el primer informe de Hacienda, ya se indicaba que no era posible la comprobación aislada de la declaración tributaria especial -modelo 750- y sólo se podía si la invocaba el obligado tributario para cubrir los conceptos y periodos impositivos indicados. La sentencia representa un varapalo para el Gobierno que la aprobó al haber utilizado un instrumento jurídico inadecuado, pero sin consecuencias al día de hoy para los acogidos a la amnistía. Otro caso hubiera sido si dicha sentencia se hubiera producido en el año 2013 ó 2014 cuando aún no estaban prescritos los ejercicios 2010 y 2009.

Director de Ros Petit / Catedrático de Derecho Tributario